

SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

Resolución 1491.-	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2012, correspondientes a la Circular N° 418 del 10 de agosto de 2012	1
--------------------------	---	---

RESOLUCION 1491

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2012, correspondientes a la Circular N° 418 del 10 de agosto de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1447 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1447, o de efectuar los cálculos establecidos en

los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2012:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.00	Carne de cerdo	2 034	(Dos mil treinta y cuatro)
0207.14.00	Trozos de pollo	1 192	(Mil ciento noventa y dos)
0402.21.19	Leche entera	3 607	(Tres mil seiscientos siete)
1001.10.90	Trigo	393	(Trescientos noventa y tres)
1003.00.90	Cebada	226	(Doscientos veintiséis)
1005.90.11	Maíz amarillo	364	(Trescientos sesenta y cuatro)
1005.90.12	Maíz blanco	381	(Trescientos ochenta y uno)
1006.30.00	Arroz blanco	613	(Seiscientos trece)
1201.00.90	Soya en grano	690	(Seiscientos noventa)



NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 212	(Mil doscientos doce)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 040	(Mil cuarenta)
1701.11.90	Azúcar crudo	537	(Quinientos treinta y siete)
1701.99.00	Azúcar blanco	656	(Seiscientos cincuenta y seis)

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771, podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1447 de

la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.